

No tiene bajo sus crestas,
Para iluminar tus fiestas
De una pompa sin rival?
¿Do está el senado de dioses,
Donde está el pueblo de reyes
Y donde las sabias leyes,
Que aun te hacen dominar? (2)
¿No harás nunca mas, debajo
Tus pórticos colosales,
Las ovaciones triunfales,
Que hacías al vencedor?
Llorarás esclava siempre
Sobre tus verdes colinas?
De doce siglos las ruinas
Revisar no pueden hoy?
Indiferente te aduerme
De ayer la épica memoria
A reconquistar la gloria
Por qué no te atreves pues?
«La gloria, que por su emblema
Tomó tu nombre triunfante
Y con un velo brillante
Oculta aun tu desnudez!» (3)

Hija es el águila negra,
Que hoy en su garra te oprime,
De esa tu águila sublime,
Que en medio orbe se cernio.
Espúrea, bastarda hija,
Que te desconoce cruenta:
En tu cuerpo se alimenta,
Tu sangre bebe feroz.
Alzate, pisa ese monstruo
Sin corazón, sin entraña;
Que no cebe mas su saña
Como en su víctima en tí.
Que te devuelva el tudesco
Tu águila hermosa, tu solio,
Que robó del Capitolio
Y los guarda para sí!

Bella tierra, consagrada
Por el infortunio y gloria,
Muy largo tiempo tu historia
Fue la de la humanidad.
Hoy, en los mismos lugares
Que tu opresión malleaban,
La historia de tus pesares
Llanto arranca de piedad.
Hasta yo, yo oscuro niño,
De otro mundo diferente,
Al ver hollada tu frente
Palidezco de furor.
Hasta yo, al mirar ajados
Tus recuerdos de grandeza,
Hervir siento mi cabeza,
Tiemblo...cállo de dolor!....
Bella Italia, tú la patria
De tantos grandes varones;
La madre de las naciones,
Que la Europa pueblan hoy;
Por qué por tan largo tiempo
Has sufrido muda, humilde,
Que tu noble frente tilde
De esclavitud el borron?

Donde estan ya tus Scévolas,
Cocles, Manlios, Escipiones,
Esos nobles corazones,
Que te hicieran inmortal?
Por qué de otros nuevas héroes
Hoy día no haces alarde?
Una raza vil, cobarde
A luz solo puedes dar?
Donde estan los descendientes
De esos guerreros tan bravos?
Solo para ser esclavos
Sus hijos han de servir?
No saben blandir la lanza
Sus afeminados brazos?
No pueden hacer pedazos
Los hierros de opresión vil?

Calla, calla, musa mía;
No insultes a la que llora:
Si hoy es sierva, fué señora.
Silencio, va a despertar!
No escuchas un rumor sordo

(2) «Roma me ha parecido un pueblo de reyes: su senado una asamblea de dioses» dijo Clinias.

(3) Ou la gloire, qui prit ton nom pour son embleme,

Laisse un voile éclatant sur ta nudité même.

(LAMARTINE.)

Del Pó en la ribera amena?
Sacude el león la melena,
Su rujido hace temblar!
Sonó el cañon...adelante!
Jóvenes de Italia, fieros
Blandid los fuertes aceros,
Marchad al hombro el fusil.
Unios para ser libres;
Unios y yo os ofrezco
Que ese bárbaro tudesco
Ha de morder polvo vil!

Ah! perdona mi entusiasmo.
Quisiera dejar mis lares
Y atravesando los mares,
A tu hermoso suelo ir.
Hoy, que destrózar tus hierros
Quieres del Pó hasta el Tibre,
Todo hombre que sea libre,
Deberia ayudarte, si.

Ah! perdona mi entusiasmo.
Dejar mi patria quisiera:
En tu suelo a morir fuera
Entre el fragor de la lid.
Pero no puedo, Señora,
Que aunque aquí libres nos creemos,
Por largo tiempo debemos
Todavía combatir.

Si nuestros padres rompieron
La opresión con arrogancia,
Hoy lucha con la ignorancia
Y lucha con la ambición.
Lo mismo que tú la América
Hombres grandes necesita;
Y como el tuyo palpita
Su juvenil corazón.

No creas, Italia bella,
Que tú lloras solitaria:
Por tí ferviente plegaria
Alza el mundo de Colon.
A éste lado del Atlántico
Todos los americanos
Baten de gozo las manos,
Porque renaces, nacion.
Porque todos los mortales
Viven de una misma idea;
Porque una sola es la tea,
Que alumbró la humanidad.
Porque sus diversos miembros
Marchan a un mismo destino;
Y es el fin de su camino—
Libertad, Fraternidad!—

Al pié de los frios Andes
Y en la voluptuosa playa,
Donde el mar sus lindes raya,
En la Colombia y Brasil;
Como bajo el muelle cielo
De tu Capua y tu Sorrento
El hombre camina atento
Hacia el mismo, noble fin!

Reina del mundo otro tiempo,
La humilde cerviz levanta:
Es tu causa noble, santa,
Y Dios la ha de proteger.
Mira que ahora das lastima
Al que quisiera te nombra:
Tú, que tuviste de alfombra
Cien naciones a tus pies!
Hoy un águila, hija tuya,
Que heredó tu fuerza inmensa;
Corre ahora a tu defensa,
Ser quiere a su madre fiel.
Tus grandezas y tu gloria
Ella sabrá devolverte:
Ella le dará la muerte
A su hermana espúrea, cruel.

Despierta, linda Venecia,
Del Adriatico la esposa,
Que besó triste tu loza
Con su espuma de dolor.
No tienes Dux ni Senado,
Y guardas tus calabozos;
Si en el Rialto ya no hai pozos,
Tampoco hai gloria, ni honor.
De san Marcos la campana
Alarma y alarma toque:
A tus hijos los convoque
Al pié del cautivo león.
No duermas, risueña Nápoles,
En tu golfo de esmeraldas:
Sacude de tus espaldas
El peso de la opresión.
Y tú también ¡oh Florencia!
De los Medicis la Atenas,

Haz que cesen ya tus penas,
Deslumbró al mundo otra vez.
Ya Génova, en la edad media
La Tiro del occidente,
Está peleando valiente;
Turín, su hermana, también.
Desde el Etna hasta los Alpes,
Desde Milan a Venecia,
Láva, Italia, cual Lucrecia,
Tu decoro virjinal.
Arriba! tus hijos todos
Se aprestan para la lucha!
Ya del Pó la orilla escucha—
Libertad, Fraternidad!

IV.

Alzate libre pues y para siempre
Sacude tu letárgico marasmo:
Los pueblos con frenético entusiasmo
Ya tu renacimiento, Italia, ven.
Gozen tus hijos libertad y gloria.
Todo hombre, que a pisar vaya tu suelo,
Halle un pueblo feliz como en el cielo.
Dá envidia a Europa, que eres tú su Eden.
Mas, oye: si destrózas la cadena
Que cargas desde que la puso Atila,
Que no venga otro Mario ni otro Sila,
Ni Césares, Tiberio, ni Neron.
Renazcan tus Camilos y Escipiones,
Scévolas, Cocles, Manlios, Cincinatos;
Revivan tus insignes literatos,
Tus Virjilios, Horacios, Ciceron.

De tus reyes la púrpura no tñas
Con sangre de tus hijos inmortales;
Ni para iluminar tus bocanales,
Como Neron incendias tu ciudad.
¿No bastan los estragos del Vesubio,
Sepultando a Pompeya y Herculano?
Y los rayos también del Vaticano
No han hecho medio mundo ya temblar?

Tu senado de dioses haz que vuelva:
Vuelvan también tus admirables leyes:
Pero no vuelvan a venir tus reyes,
Que de la humanidad oprobio son.
Si emanciparte logras, bella tierra,
Del látigo feroz de tus señores,
No dobles la cerviz a Emperadores.
O sé libre o no pienses ser nacion!

Julio de 1839.

JOSÉ ROSENDO GUTIERREZ.

TRASCRIPCIONES.

28 de Julio.

¿Quis potest deserta aut
oppressa Patria beatus esse?

CICERON.

(CONCLUSION.)

Decid, ciudadano General, si los pueblos son injustos o tienen razón. Sus quejas estan fundadas en la evidencia de los acontecimientos, que no pierden su realidad, por sonar de otro modo en la atmósfera de la casa de gobierno. Vuestro decreto de 11 de Julio es el paso mas falso que habeis dado en vuestra carrera política, por mas que se empeñen en desfigurarlo y recomendarlo los editores de vuestro periódico. El del 20 de este mes es un insulto hecho a la Nacion, y una página de descrédito en el exterior. Vos, y solo vos, aparecéis como autoridad leal, inmaculada, observante de las leyes, defensora de la Constitución, luchando con los Congresos para consultar el orden y la ventura del país; y así os presentan vuestros hombres como soberano, único con derecho de mandar estos vuestros dominios, y esto en presencia de vuestros juramentos, de vuestras limitadas atribuciones, y de las graves faltas que habeis cometido. Los Diputados que han estado con vos, son patriotas, honrados, buena y pacífica jente, y los demas demagogos, cabezas atolondradas, anarquistas, con cuanto mas escribe el periódico oficial. Si hace tiempo que los congresos no son lo que debieran ser, es porque hace tiempo que los elegidos no son representantes del pueblo, no son hechura suya sino del Poder; y de admirar es, que de entre ellos se aparten algunos por algun sen-

liminar de patriotismo y honor, en con- de los empleos en de sus servicios. Si hay errores y culpas en las papeles, al Gobierno y en el también hay errores y culpas mas graves, mas repetidas y mas frecuentes. Por ventura, por respeto a la memoria que lleva el periódico, decid a nuestros escritores que no apuren su lealtad hasta la impudencia, y cuando hablen de las altas miras del Gabinete, digan cuales son, o que guarden silencio, ya que no saben defenderlos, ni es posible.

Por lo que hace a mí, os digo con sentimiento amistoso y puramente patriótico, que en vuestras manos está conjurar una tempestad, que vos solo habeis levantado con vuestro decreto: que la forzada ausencia de un Congreso en el tiempo señalado por la Constitución, tiene por sí misma, e independiente de toda circunstancia, un carácter propio y enormemente alarmante; porque buena o mala su personalidad, la institucion es siempre buena, y necesaria en sistema representativo, y la primera y mas noble pieza de la máquina constitucional: que como los Congresos con sola su presencia moderan al Poder Ejecutivo, contienen sus desmanes, y enmiendan las imprudencias que a favor de él hubiesen cometido, por entre los considerandos de vuestro decreto, se trasluce la pasión del miedo de que haya Congreso: que es horrible tropelia haber aprisionado a los Representantes por el delito de serlo y de llamarse tales; que no siendo vuestras opiniones ni vuestra conducta política la norma que hayan de tener los ciudadanos, para aprobar cuanto hagais, y estar siempre y en todo con vos; y hablando vos mismo de Constitución y de leyes y de libertad, estais obligado a llevar en paciencia, que haya quienes os disgusten; pues ven Patria que amar y Constitución que defender.

Ciudadano General: volved hacia atrás; revocad vuestro decreto; reunid al Congreso: el 28 de Julio no es término fatal. Bueno seria no haber dado malos pasos; pero una vez dados, es laudable confesar su yerro y enmendarlo: lo que a veces puede ser mas útil que el no haber errado jamás. ¿Queréis conocer de una sola mirada, cual ha sido el efecto de vuestro decreto del 11? La alegría y la esperanza de vuestros enemigos, el profundo desconsuelo de vuestros verdaderos amigos, y la pesadumbre amarguísima de los patriotas. Señor General: en la vida de los individuos y de los pueblos hay momentos decisivos: nuestro momento ha llegado, y os aguarda la historia. ¡Que la última época de vuestra vida sea la mejor y mas gloriosa, porque haya sido la mas útil a los pueblos! Que mi grito de dolor no sea perdido; que llegue a vuestro corazón!

FRANCISCO DE PAULA G. VIJIL.

Con la mayor solemnidad acostumbrada se ha publicado por bando el siguiente decreto.

Ramon Castilla Presidente de la República.

CONSIDERANDO

Que en 30 de abril del año próximo pasado el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo, convocar un Congreso extraordinario, con el fin de perfeccionar la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República, iniciar las reformas constitucionales, que el bien estar de la patria demanda, y ocuparse de los demas objetos que se indicaron en el mensaje inaugural:

Que instalado el Congreso extraordinario en 12 de octubre del mismo año procedió a la proclamación de Presidente y Vice-Presidente de la República, y no continuó ocupándose preferen-



temente de los demas objetos de su convocatoria, a pesar de haber prolongado sus sesiones ciento veinticinco dias sobre los ciento que, a lo mas, prefiere a su duracion el art. 48 de la ley fundamental:

Que es un deber del primer Presidente Constitucional de la República convocar a los pueblos para que en dia determinado principien simultaneamente las elecciones de sus representantes a Congreso, segun el artículo 4.º de las disposiciones transitorias de la ley de 20 de febrero de 1857:

Que habiendo trascurrido con exceso, por las circunstancias políticas excepcionales de la República y por la duracion del mismo Congreso extraordinario, el término designado en el referido artículo para la convocatoria del Congreso, es indispensable expedirla sin mas demora:

Que aunque el estradrdinario cerró sus sesiones el 25 de mayo último, convocándose por sí para el 28 del corriente en el artículo 2.º de la ley de 24 de aquel mes; esta disposición no es constitucional:

Que es atribucion del Presidente de la República y no del Poder Legislativo convocar al Congreso en el tiempo designado por la ley:

Que esta convocatoria debe servir en la actualidad para establecer los periodos normales de la duracion de las Legislaturas y su renovacion parcial, que solo pueden comenzar en un congreso ordinario y no en uno extraordinario llamado *ad hoc*, como el que cerró sus sesiones el 25 de mayo:

En uso de la atribucion 2.ª artículo 89 de la Constitucion y con unánime acuerdo del Consejo de Ministros;

DECRETO.

Art. 1.º Se convoca a los pueblos para que procedan a elegir sus Representantes al Congreso Ordinario, que

deberá reunirse en esta capital el 28 de julio de 1860.

2.º Los prefectos, sub-prefectos y demas autoridades políticas expedirán las órdenes correspondientes para que tanto estas elecciones como las municipales, de que se encarga el artículo 48 de la ley de 20 de febrero de 1857, principien el 10 de diciembre próximo, observándose las formalidades que ella prescribe.

3.º Las autoridades políticas proporcionarán oportunamente, conforme a la ley, los auxilios necesarios a los Representantes electos para su traslacion a esta capital.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno, Culto y obras públicas, que la encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Lima, a 11 de julio de 1859.

RAMON CASTILLA.

(Del Comercio de Lima.)

ASUNTOS PERSONALES.

Señores Editores del Telégrafo.

Altamente interesado en que no queden impunes ante la opinion pública las violencias y arbitrariedades de los malos funcionarios, ruego a UU. se sirvan publicar el auto Supremo cuya copia les incluyo, extrañando únicamente que el reo Coronel D. Manuel Crespo, en vez de hallarse en la cárcel, como se tiene mandado, esté paseándose por las calles, y aun haya tenido el poco pudor de presentarse de gran parada desafiando a alguacil el 16 de julio último en que se celebró el aniversario de nuestra independencia.

Espero, sin embargo, que S. S. I. la Corte de este Distrito, no tolere por mas tiempo semejante audacia, y que cum-

pliendo con su deber, haga efectiva la prision de Crespo, comprometiéndome por lo demás a publicar oportunamente, un extracto del debate y la sentencia, y a decir algo sobre el decreto de la Sala Suprema de acusacion, no conforme en todo con el requerimiento del honorable Fiscal Jeneral Doctor Manuel José Cortés.

«La Sala de acusacion de la Corte Suprema en el salon de su despacho, habiendo oido el dia 28 del mes de febrero próximo pasado a horas dos de la tarde la relacion e informe hecho por el Sr. Fiscal Jeneral Dr. Manuel José Cortés del proceso instruido contra el ex Jefe Político de la Provincia de Larecaja, Coronel D. Juan Manuel Crespo: leídas las piezas del proceso que se puso sobre la mesa; el Sr. Fiscal Jeneral presentó como su requerimiento escrito el que se halla a fojas 84 del expediente firmado por él en 24 del citado mes de febrero, y terminado por las conclusiones siguientes. «Estando los delitos por que se persigue al mencionado ex Jefe Político, D. Juan Manuel Crespo, comprendidos en los artículos 380, 389, 390 y 544 del Código Penal, el suscrito requiere a la Sala de acusacion para que decrete la del sindicado.» El Sr. Fiscal se ha retirado en seguida lo mismo que el Secretario—Y resultando de la instruccion, que el delito de embriaguez habitual que se ha atribuido al referido D. Juan Manuel Crespo no se ha comprobado en manera alguna, así como se halla comprobado el ultraje y

vejámenes que se dice fueron inferidos al Dr. Nicolás Burgos, ha sido sacado del Tribunal donde ejercia sus funciones por haberse cumplido los minutos en la cárcel: el Sr. Fiscal no aparece que dicho Burgos haya sido llamado por menaje a la casa del sindicado para hacerle saber que el Gobierno que determinó su destierro al exterior, sin que se halla probado en manera alguna el ultraje que se atribuye al sindicado; se declara no haber lugar a acusacion contra éste por los mencionados delitos. Y por cuanto de dicha instruccion resultan mas que suficientes indicios de ser el referido sindicado autor de los delitos siguientes: 1.º El haber detenido arbitrariamente a Manuel Quevedo, con pretexto de ejercer funciones judiciales que no le correspondian: 2.º De haber mandado azotar a Santiago Isti y Diego Ochoa, causando a este último una enfermedad cuya duracion ha sido de 30 dias poco mas o menos; y 3.º El haber exigido y ocupado en provecho suyo particular a varios indíenas, en contravencion a las ordenes supremas legalmente comunicadas; crímenes previstos por los artículos 389, 544 con referencia al 522 y 390 del Código Penal; ordena se ponga en acusacion al dicho Juan Manuel Crespo y lo pone a disposicion de la Corte Superior del Distrito de la Paz, para ser juzgado en mérito de lo resuelto por Supremo decreto de 20 de diciembre último y conforme a la ley. En consecuencia ordena que el espresado Juan Manuel Crespo, mayor de edad, casado, Coro-

Visto el anterior reclamo y sin embargo de que el artículo 26 del decreto suplementario de 5 de febrero de 1858 se halla concebido en términos muy claros y esplicitos, se declara: que cuando un Tribunal o juzgado concede la apelacion en solo el efecto devolutivo, deben remitirse los obrados en testimonio al superior inmediato en grado, aunque este tenga su asiento en el mismo lugar donde se interpuso la alzada.—Tomada razon devuélvase, publíquese por el Boletín Oficial, para que sirva de regla a todos los Tribunales de la República.—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—VALLE.

Es conforme—El Jefe de la Seccion.—ISAÍAS CARMONA.

VI.

Procuradores—Resolucion de 11 de junio de 1859.

En la solicitud del Procurador de número del Tribunal de Partido de la Paz, José Ventura Peredo pidiendo se declare si puede o no ejercer sus funciones en segunda instancia, se ha proveido con esta fecha lo que sigue:

SECRETARIA DE JUSTICIA—En Sucre a 11 de junio de 1859.

Vista la anterior representacion, se declara: que ningún Procurador de número podrá ejercer su cargo sino ante el Tribunal de Justicia para el que ha sido nombrado conforme a la ley. Tómese razon, rejístrase en el «Boletín Oficial» para que sirva de regla y devuélvase.—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—VALLE.

Es conforme—El Jefe de la Seccion.—ISAÍAS CARMONA.

VII.

Multas Judiciales—Decreto de 1.º de julio de 1859.

Modo de recaudarlas.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc. etc.

CONSIDERANDO.

Que el fondo de multas en su mayor parte no ha podido recaudarse por falta de reglas fijas que determinen el modo y forma en que debe hacerse: en acuerdo con los Secretarios de Estado.

DECRETO.

Art. 1.º Los tribunales y juzgados no podrán cobrar por sí las multas que impusieren en materia civil y criminal conforme a las leyes debiendo dar únicamente conocimiento a los funcionarios que designe el artículo siguiente.

2.º La recaudacion de estas multas se hará a nombre del Ministerio público, en las ciudades por los Administradores del Tesoro; en las capitales de provincia por los Colectores de la contribucion, y en los cantones por los Correjidores.

Cada uno de estos funcionarios llevará su cuenta corriente en un libro especial, donde los interesados firmarán la respectiva partida, debiendo darselos gratis una copia certificada para que surta los efectos de ley.

NÚMERO 30.

I.

Fiscales ordinarios.—Resolucion de 27 de Junio de 1859.

No tienen premio por la recaudacion de las deudas del estado sino cuando están encargados del cobro de las de gestiones fenecidas.

SECRETARIA DEL DESPACHO DE HACIENDA.—Sucre, Junio 27 de 1859.

Vista la antecedente consulta del Jefe Político de Cochabamba, a mérito del reclamo hecho por el Fiscal del Partido, sobre el premio a que cree tener derecho por la ejecucion de las deudas fiscales, se declara:

1.º Que el Supremo decreto de 24 de Agosto de 1838, en el último inciso del artículo 2.º no habla de los fiscales ordinarios sino de los especiales que gozan sueldo y de los que solo tienen sobre sueldo; y que el premio que asigna a unos y otros de estos, no puede comprender a los fiscales ordinarios, los cuales, en el cobro de las deudas corrientes, no hacen mas que ejercer sus peculiares funciones, descargadas ya en la parte mas penosa con la creacion de los fiscales especiales.

2.º Que siendo el espíritu del citado Supremo decreto facilitar el cobro de las deudas antiguas y remunerar con el premio del cinco por ciento esta penosa tarea, no puede entenderse la disposicion del artículo 11 de la orden circular de 24 de agosto a todos los fiscales ordinarios, sino solo solo a aquellos que a mas de sus funciones propias estan encargados de la ejecucion de las deudas de años pasados, por no haberse nombrado fiscales especiales en sus distritos.

Devuélvase al Jefe Político de Cochabamba y publíquese por el Boletín Oficial.—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—FRIAS.

Es conforme—El Jefe de la Seccion.—MANUEL VIREIRA.

II.

Fiscales de partido—Supremo decreto de 28 de Junio de 1859.

Se les asigna gastos de escritorio—Fiscales especiales—Persigan a los deudores que a la vez lo sean de las gestiones pasadas y de la corriente—Oficiales liquidadores—Se crean en las tesorerías.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc.

CONSIDERANDO:

Que el cobro de las deudas fiscales se ha hecho embarazoso en las principales Superintendencias de la República por falta de una proporcionada distribucion del trabajo entre los funcionarios que intervienen en él.

nel de ejército, residente y natural de aquella ciudad sea puesto en prision en el local que sirve de cárcel en dicha ciudad de la Paz, inscribiéndose su nombre en los registros de ella—Ordena en consecuencia, que el presente decreto de acusacion sea ejecutado bajo la vijilancia y cuidado del Sr. Fiscal del Distrito de dicha ciudad de la Paz.—Es fecho en la Sala de acuerdos de esta Exma. Corte, por los vocales de la Sala de acusacion—José Felipe Echazu, Presidente, Anjel Maria Aguirre Ministro y Pedro José de Guerra, Conjuez permanente, que firman la presente. En Sucre, a los tres dias del mes de marzo de 1859 años, horas tres de la tarde—*José Felipe Echazu—Anjel Maria Aguirre y Pedro José de Guerra.*

«El Fiscal jeneral de la República espone: que por decreto de la Exma. Corte Suprema dada en 3 de marzo de 1859 por la sala de acusacion, se ha declarado haber lugar a ella contra el ex Jefe Político de Larecaja, Coronel D. Juan Manuel Crespo, por haber cometido los delitos siguientes: 1.º haber detenido arbitrariamente a Manuel Quedo: 2.º haber mandado azotar a Santiago Isti y Diego Ochoa: 3.º haber exigido en provecho suyo particular el servicio de vários indijenas, crímenes previstos por los artículos 389 y 544 con referencia al 522 y 390 del Código Penal. El mencionado ex Jefe Político ha sido remitido a la Corte Suprema del Distrito de la Paz, para que por ella sea juzgado conforme a la ley. El Fiscal jeneral declara que en el 2.º de

los delitos mencionados hai la circunstancia de haberse dado los azotes en las nalgas desnudas y que este delito y los otros dos de que es acusado el Coronel Crespo están comprendidos en los antes espresados artículos del Código Penal.—Sucre, marzo 11 de 1859.—*Manuel José Corlés.*»

Auto de esta Corte.

«Con previo acuerdo de S. S. el Presidente de la Corte, se señala el día 29 de agosto para el debate: y por cuanto el encausado se halla notoriamente sano, el portero alguacil lo pasará preso a la cárcel pública en observancia del mandamiento de fojas 89, dándose aviso al Jefe Político y a S. S. I. el Comandante Jeneral con trascripcion del presente auto.

Una rúbrica del Dr. Florencio Calderon que proveyó el día 22 de julio horas doce.»

Paz, agosto 22 de 1859.

Manuel Alarcon.

Al público.

He leído la «Breve exposicion que hace la Confraternidad eclesiástica en defensa de la dignidad parroquial.» en la que con cristiana caridad se han dignado sus autores obsequiarme dicterios, insultos y anatemas. He determinado contestar como se debe a ese cúmulo de sutilezas, sofismas y malas interpretaciones que se han dado a mis palabras. Mientras tanto, ruego al público se digne suspender su fallo. En cuestiones tan trascendentales necesitamos entrar en una discusion ra-

cional y decente: y protesto no separarme de este pensamiento, porque un pueblo entero debe juzgarnos: mi vindicacion será el triunfo de mi honor mancillado.

Evaristo Reyes.

EDICTOS.

El Ciudadano José Maria Santivañez, Jefe Político de la ciudad y su cercano etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ciudadano Andrés Calderon, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante esta Jefatura, por si o por apoderado a hacer su defensa en el juicio ejecutivo que sigue S. S. el prebendado Dr. Juan Tomas Beltran, sobre el cobro de mil cuatrocientos noventa y siete pesos cuatro reales (1,497 ps. 4 rs.) que adeuda U. al ramo de diezmos, que en hacerlo así se le oirá y atenderá en justicia, y de lo contrario, se seguirá y feneceará el juicio en su rebeldia. Dado en la ciudad de la Paz, a los cuatro dias del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve años—*José MARIA SANTIVAÑEZ—D. O. de S. S. el J. P.—Hermenejildo Criales, escribano de Hacienda y Gobierno.*

Es conforme—*Criales.*

El Ciudadano José Maria Santivañez, Jefe Político de esta capital y su cercano etc.

Por el presente segunda edicto cito, llamo y emplazo a los ciudadanos Felipe Rivera y Pedro Ruiz para que en el medio término de quince dias, contados desde esta fecha, comparezcan en esta Jefatura a contestar el primero por la cantidad de sesenta y siete pesos cuatro reales que adeuda por el papel sellado de pasaportes, y el segundo por cantidad de veinte pesos seis reales que adeuda a fondos de Policia: que si así lo hicieren se les oirá y será guardada su justicia, y al contrario, sin mas citarlos ni emplazarlos, se sustanciará la causa hasta conseguir su pago, que así lo tengo mandado por decreto de 16 del que rije. Dado en la ciudad de la Paz de Ayacucho, a los diez y nueve dias del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve—*José MARIA SANTIVAÑEZ—De orden de S. S. el Jefe Político—Hermenejildo Criales, escribano de Hacienda y Gobierno.*

Es copia fiel de su original—*Criales.*

La casa propia de la señora Dña. Teodora Aguirre, ubicada sobre el puente de la calle de la Paz, en la parte de arriba con la del Sr. Juan Mas, se vende en venta: su precio será el que resulte de la tasacion por peritos. Las personas que quieran adquirir esta propiedad pueden verse con el Sr. Julian Rada apoderado de la vendedora. Paz, Agosto 20 de 1859.

S. S. el Jefe Político de esta Capital y su cercano, ha señalado el día 29 del entrante mes de Setiembre y demas no feriados, para el remate de la finca de Santiago de Mejillon, situada en el canton de Ambana, provincia de Muñecas, propia de Da. Ursula Aliaga, por cantidad de sesenta y dos pesos cuatro reales que adeuda a los fondos de Instruccion pública, por réditos del principal de 787 pesos 4 reales que reconoce dicha finca, a favor de los espresados fondos, y se halla avaluada en la cantidad de tres mil pesos. (3,000 ps.)—La persona que quiera hacer postura, ocurra a la oficina del Escribano que suscribe el día citado.

Paz, Agosto 19 de 1859.

Criales.

Al público.

Un jóven honrado a toda prueba, de buena letra y buena ortografía, ofrece sus servicios a cualquiera que desee ocuparlo. En esta imprenta se dará razon circunstanciada de él.

v8. p1.

CANTOS AL PIE DEL ILLIMANI.

Con este epigrama empezará a dar muy pronto el jóven José Rosendo Gutierrez una coleccion de sus poesias.

Las producciones de un jóven de diez y nueve años, que ya han merecido aceptacion por parte del público, no necesitan comentario alguno. Los amantes de la literatura nacional sabrán proteger dicha publicacion.

Se reciben suscripciones al primer tomo en la imprenta de Vapor y Uenda de D. Mateo Baez.

Precio de la suscripcion 4 reales.

Oportunamente se avisarán las agencias en los demas departamentos y en el exterior.

v8. p2.

Imprenta de Vapor,
calle de la Aduana número 36.

—314—

Y que es necesario remover los obstáculos, y atender al mismo tiempo al nuevo gravamen de los Fiscales de Partido con motivo de los juicios coactivos que siguen a nombre del Erario sin percibir el premio asignado a la recaudacion de las deudas de jestioncs fenecidas.

DECRETO.

Art. 1.º A fin de que las Tesorerías Departamentales de Sucre, la Paz, Potosí, Cochabamba y Oruro, por la multiplicidad de sus tareas, no demoren las liquidaciones que se les pidan, el Gobierno nombrará en cada una un Oficial liquidador de las deudas fiscales sujetas a juicio, a propuesta y bajo la exclusiva responsabilidad del Administrador, con la dotacion de 600 pesos anuales.

Estas dotaciones que ascienden a la suma de tres mil pesos se tendrán como adiccionadas al capítulo 5.º, artículos 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del Presupuesto Nacional.

2.º Siempre que un mismo individuo sea deudor al Estado de sumas que pertenecan a la jestion corriente y a las pasadas, la persecucion de todas será de la atribucion del Fiscal especial respectivo.

3.º Asignase a cada uno de los Fiscales de Partido de Sucre, Potosí, Oruro, Cobija, Tarija, la Paz, Cochabamba y Santa-Cruz, la suma de cuarenta y ocho pesos anuales para gastos de escritorio y papel.

Esta suma de trescientos ochenta y cuatro pesos se tendrá por inscrita en el capítulo 5.º seccion 1.ª artículo 5.º del Presupuesto Nacional.

Imprimase y publíquese. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Sucre, a 28 de Junio de 1859.

José Maria Linates.

El Secretario del Despacho de Hacienda—TOMAS FRIAS.

Es conforme—El Jefe de la Seccion—MANUEL VIREIRA.

III.

Banco de rescates de Potosí—Decreto de 26 de mayo de 1859.

Queda sometido a la Superintendencia creada por este decreto.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc.

Visto el Supremo Decreto de 26 de mayo último, y atendiendo a la conexión y mútua dependencia del Banco de rescates y Casa de Moneda de Potosí: en acuerdo de los Secretarios del Despacho.

DECRETO:

Artículo único. La comision especial encargada por dicho Decreto de la visita e inspeccion de la Casa de Moneda, verificará igual diligencia con el Banco de rescates de Potosí, y ejercerá la superintendencia de este establecimiento, en los mismos términos y con las mismas condiciones que el mencionado Decreto le atribuye, respecto de la Casa de Moneda.

El Secretario del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decre-

—315—

to, comunicándolo a quienes corresponda. Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Sucre a 2 de julio de 1859.—

José Maria Linates.

El Secretario del Despacho de Hacienda—TOMAS FRIAS.

Es copia—El Jefe de la Seccion.—MIGUEL RIVAS.

IV.

Secretaría de Gobierno y Justicia—Decreto Supremo de 18 de julio último—Encargando el Despacho de Gobierno al Dr. Ruperto Fernandez.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc. etc.

CONSIDERANDO.

Que ha terminado la comision de que estaba encargado en el Exterior el Secretario de Gobierno y Justicia Doctor Ruperto Fernandez, la misma que dió motivo al Supremo decreto de 10 de Noviembre del pasado año.

DECRETO.

Art. 1.º El Dr. Ruperto Fernandez reasumirá el Despacho de Gobierno y Justicia.

2.º El Secretario del Despacho de Hacienda ademas de los ramos que le estan designados en el artículo 1.º del decreto de 11 de diciembre de 1858, se encargará del Despacho de Relaciones Exteriores.

3.º El Despacho del Culto continuará a cargo del Secretario de Instruccion pública.

4.º El Despacho de la Guerra seguirá como hasta aquí. El Secretario del Despacho de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en la Capital Sucre a 18 de julio de 1859.

José Maria Linates.

El Secretario del Despacho de Gobierno—MANUEL RUITRAGO.

Es conforme—El Jefe de la Seccion.—MANUEL MORRIS.

V.

Apelacion—Resolucion de 30 de abril de 1859.

Concedida en el efecto devolutivo, elévese el proceso en testimonio.

SECRETARIA DEL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA Y CULTO.—N.º

—Cochabamba, abril 30 de 1859.

En la consulta elevada por el Ciudadano Juan Villegas, sobre la inteligencia del artículo 26 del decreto suplementario de 5 de febrero de 1858, se ha resuelto en esta fecha lo siguiente: